

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de su ex-servidor don Francisco Aguilar Castañeda de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y don Francisco Aguilar Castañeda, por derecho propio a Ud., decimos; que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Agosto de 1930 hasta el 3 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley # 8439 una indemnización de S/.82.50 anual (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computadas en dieciocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,485.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.82.50 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 974015, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,485.00.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerro de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo 31 de Mayo de 1,950.-Elias Iturri L.V.-Francisco Aguilar Castañeda.

PROVEIDO.-Trujillo 31 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N°974015 por la cantidad de S/. 1,485.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Francisco Aguilar Castañeda la cantidad de S/. 1,485.00 en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado debiéndose cumplir con sentar la correspondiente diligencia y roguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales.- J.M. ANGULO-A.E. VANINI.

DILIGENCIA.- En Trujillo a treintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco las once de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Francisco Aguilar Castañeda con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco soles Oro en el Ch/. consignado Al efecto el Señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,485.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- Francisco Aguilar Castañeda.-A.E. Vanini.

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 31 de Mayo de 1,950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1

Ca. 4  
Do. 136  
Fs. 2



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de su ex-servidor don Francisco Aguilar Castañeda de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y don Francisco Aguilar Castañeda, por derecho propio a Ud, decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Agosto de 1930 hasta el 3 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley # 8439 una indemnización de S/. 82.50 anual (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computadas en dieciocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los dieciocho años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervencin en el pago, consigna en el cheque # 974015, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,485.00.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerrado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo 31 de Mayo de 1,950.-Elias Iturri L.V.-Francisco Aguilar Castañeda.

PROVEIDO.-Trujillo 31 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 974015 por la cantidad de S/. 1,485.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elias Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Francisco Aguilar Castañeda la cantidad de S/. 1,485.00 en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado debiéndose cumplir con sentar la correspondiente diligencia y otorgarse la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales.- J.M. ANGULO-A.E.VANINI.

DILIGENCIA.- En Trujillo a treintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las once de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Francisco Aguilar Castañeda con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos ochenticinco soles Oro en el Ch/. consignado Al efecto el Señor Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,485.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.MANGULO.- Francisco Aguilar Castañeda.-A.E.Vanini.

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 31 de Mayo de 1,950

  
*Francisco Aguilar Castañeda*  
EL AUXILIAR

